CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de mayo de 2022. A despacho del señor juez informándole que el término para subsanar la contestación de la demanda venció el 18 de mayo de 2022. La parte demandada allegó contestación de la demanda subsanada dentro del término de ley. En la misma, se puede observar que las excepciones previas que propone el demandado corresponden a un proceso diferente al que aquí corresponde. Para resolver.

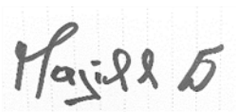

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00250

Auto interlocutorio nro. 0575

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término para subsanar la contestación de la demanda, la cual fue presentada dentro del término de ley en debida forma y como quiera que las excepciones previas que propone el demandado claramente corresponden a un proceso diferente al que aquí nos ocupa, donde son parte, personas diferentes, se tendrán como no presentadas las mismas en el presente proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, promovido a través de apoderado, por la señora **LINA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA,** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.328.854, en contra del señor **ADRIÁN TABARES TOBÓN,** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.286.145, representado a través de apoderado. Por lo anterior se procede a través de este auto a señalar el día **JUEVES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 373 *ibídem*, en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del C. G. del P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y, si es posible, se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3ro. del nral. 3ro. del artículo 372 del C. G. del P., así:

"*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatoriasy pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia*."

Al igual que las contempladas en el nral. 4to. y el inciso 5to. del mismo artículo, el cual establece:

"*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*" (…)

(…) "*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le* impondrá multa *de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

<u>De la parte demandante</u>:

Prueba documental

Téngase como prueba

1. Registro civil de nacimiento de Daniela Tabares Mejía.

2. Registro civil de nacimiento de Paula Andrea Tabares Mejía.

3. Certificado de matrícula mercantil de persona natural emitido por la Cámara de Comercio de Manizales.

4. Fotografías de los compañeros permanentes.

Prueba testimonial:

1. BLANCA NUBIA HERNÁNDEZ ARIAS, quien puede ser ubicada en la calle 4 nro. A 14 – a 16 de Villamaría, Caldas, en el teléfono celular nro. 3008537994 o a través del correo electrónico: miguelkunruru@gmail.com.

2. MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUIRRE, quien puede ser ubicada en la calle 21 B 6 A 09, de Villamaría, Caldas, en el teléfono celular nro. 3126271848 o a través del correo electrónico: mariaalejandrar409@gmail.com.

3. NATALIA TABARES MEJÍA, quien puede ser ubicada en la calle 65, carrera 31-61 Fátima, Manizales, Caldas, en el teléfono celular nro. 3116806674 o a través del correo electrónico: grantamalia688@gmail.com.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio del demandado, señor **ADRIÁN TABARES TOBÓN.**

De la parte demandada:

Prueba documental

La parte demandada no solicitó el decreto de pruebas documentales

Pruebas testimoniales

La parte demandada no solicitó prueba testimonial.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de la demandante, señora **LINA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA.**

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b405c377b859525146f0a008b2d8bf33ae67bf7483eced6f6550ab989519f9**
Documento generado en 19/05/2022 05:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica